

REGLAMENTO (CEE) N° 3826/92 DE LA COMISIÓN

de 28 de diciembre de 1992

por el que se modifican los límites máximos indicativos establecidos con arreglo al mecanismo complementario de intercambio (MCI) en el Reglamento (CEE) n° 3810/91 para los intercambios comerciales con España y Portugal en el sector de la carne de vacuno

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, su artículo 83 por lo que se refiere a España y su artículo 251 por lo que se refiere a Portugal,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3810/91 de la Comisión⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 2934/92⁽²⁾, estableció para 1992 las disposiciones de aplicación del mecanismo complementario de los intercambios en el sector de la carne de vacuno y, en particular, los límites máximos indicativos para determinados grupos de productos que España y Portugal podían importar de la Comunidad en su composición de 31 de diciembre de 1985; que el Reglamento (CEE) n° 3831/92 de la Comisión, de 28 de diciembre de 1992, que modifica el Reglamento (CEE) n° 816/89 por el que se establece la lista de productos sometidos al mecanismo complementario aplicable a los intercambios en el sector de las frutas y hortalizas frescas y que determina los productos que, para las entregas a España, siguen sometidos a ese mecanismo⁽³⁾, limitó al ganado vacuno vivo la aplicación del MCI en el sector de la carne de vacuno;

Considerando que, a la vista de la evolución de los mercados español y portugués, es necesario aumentar de manera sensible esos límites máximos para 1993 con objeto de favorecer la integración de ambos mercados en el mercado comunitario;

Considerando que el Comité de gestión de la carne de vacuno no ha emitido dictamen alguno en el plazo fijado por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los Anexos del Reglamento (CEE) n° 3810/91 se sustituyen por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de diciembre de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO n° L 357 de 28. 12. 1991, p. 53.

(2) DO n° L 293 de 9. 10. 1992, p. 10.

(3) Véase la página 47 del presente Diario Oficial.

ANEXO I

Grupos	Código NC	Designación de la mercancía	Límite máximo indicativo para 1993	
I	0102 90	Animales vivos de la especie bovina distintos de los reproductores de raza pura y de los animales para corridas (en número de cabezas)	275 000 cabezas	
			enero-febrero :	60 000
			marzo-abril :	60 000
			mayo-junio :	35 000
			julio-agosto :	35 000
			septiembre-octubre :	40 000
			noviembre-diciembre :	45 000

ANEXO II

Grupos	Código NC	Designación de la mercancía	Límite máximo indicativo para 1993	
1	ex 0102 90	Animales vivos de la especie bovina de las especies domésticas, distintos de los animales para corridas (en número de cabezas)	22 000 cabezas	
			enero-febrero :	5 000
			marzo-abril :	5 000
			mayo-junio :	2 000
			julio-agosto :	2 000
			septiembre-octubre :	4 000
			noviembre-diciembre :	4 000
2	0201 10	— carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, sin deshuesar	40 000 toneladas	
	0201 20		enero-febrero :	7 500
3	0201 30	— carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, deshuesada (en toneladas de peso equivalente canal)	enero-febrero :	7 500
			mayo-junio :	5 000
			julio-agosto :	5 000
			septiembre-octubre :	7 500
			noviembre-diciembre :	7 500
4	0202 10	— carne de animales de la especie bovina, congelada, sin deshuesar	5 000 toneladas	
	0202 20		enero-febrero :	900
5	0202 30	— carne de animales de la especie bovina congelada, deshuesada (en toneladas de peso equivalente canal)	enero-febrero :	900
			mayo-junio :	800
			julio-agosto :	800
			septiembre-octubre :	800
			noviembre-diciembre :	800